

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	6
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Acuerdos.....	24
Avisos.....	32
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	32
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b> .....	32
<b>REGLAMENTOS</b> .....	32
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	40
<b>AVISOS</b> .....	42
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	50
<b>CITACIONES</b> .....	51
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	51

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

N° 8416

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
PARA QUE SUSCRIBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN  
EDUCATIVA CON LA ASOCIACIÓN INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA  
RADIOFÓNICA**

Artículo 1°—Autorízase al Ministerio de Educación Pública (MEP) para que suscriba convenios de cooperación con la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), cédula de persona jurídica 3-00204577234, para desarrollar los programas de educación de adultos y la educación de las regiones indígenas y rurales de Costa Rica.

Artículo 2°—El ICER recibirá y administrará las contribuciones definidas por el MEP que los estudiantes deban aportar por concepto de derechos de títulos, las pruebas a que se sometan y otros servicios que soliciten en los diferentes programas y modalidades de la educación de jóvenes y adultos, cuya prestación se brinde al amparo de esta ley.

Dichas sumas deberán ser invertidas en el mejoramiento y la prestación de los servicios de educación de adultos que ambas partes definan en los convenios para cada programa y modalidad.

Artículo 3°—El MEP podrá reubicar en el ICER al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo, estrictamente necesario para la adecuada ejecución de los programas que ambas partes definan, y de acuerdo con los criterios técnicos que deberán brindar las divisiones de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo y de Planeamiento Educativo, ambas del MEP. Para tales efectos, las reubicaciones se realizarán mediante un convenio que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—El ICER estará sujeto a la fiscalización de la Auditoría Interna del MEP y de la Contraloría General de la República, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil cuatro.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21441).—C-8085.—(L8416-38492).

**PODER EJECUTIVO**

**DIRECTRIZ**

N° DMD-001-2004

En cumplimiento de las potestades conferidas en los artículos 18) del numeral 140 de la Constitución Política; los artículos 28 inciso a) y 49 al 58 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículos 17 y 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y el artículo 17 inciso c) de la Ley de Control Interno, Ley N° 8292 publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002.

*Considerando:*

I.—Que la Contraloría General de la República emitió las Normas Generales de Control Interno para que se realicen las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del control interno en operación, para observar y evaluar el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.
- b. Monitoreo constante de las actividades que se efectúan en la organización que permita conocer oportunamente si la institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, si encausa las labores hacia tales objetivos y si toma las acciones correctivas pertinentes.
- c. Monitoreo constante del ambiente interno y externo, realizado por el jerarca, en primera instancia, y por los titulares subordinados de todos los niveles de la organización, que les permita estar al tanto y tomar las medidas oportunas sobre factores y condiciones reales o potencialmente incidentes en el desarrollo de las funciones institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos.

II.—Que con la promulgación de instrumentos jurídicos, que contienen mayores exigencias en el control y rendición de cuentas de la Administración Pública, los jerarcas y titulares subordinados de cada institución deben cumplir con diversas acciones de control, entre ellas, el proceso de auto evaluación del sistema de control interno (SCI), las cuales están destinadas a regular los distintos procesos, actividades u operaciones de cada unidad o dependencia y en general de la totalidad de la institución.

III.—Que el 9 de diciembre del 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Control Interno, el Ministro de Hacienda emitió la Directriz N° 001-2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, el día viernes 19 de diciembre del 2003, en la cual se creó la Comisión Institucional de Control Interno de este Ministerio y se regularon los aspectos relativos a la operación y funcionamiento de la misma.

IV.—Que si bien, en la Directriz supracitada se definen y delimitan aspectos relativos a la operación, funcionamiento y actuación de la Comisión Institucional de Control Interno, deviene de innegable interés público reglamentar en su totalidad los aspectos inherentes a la misma, a los efectos de lograr que la misma cumpla eficazmente su cometido. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE HACIENDA

Emite la presente:

**Directriz para Reglamentar la Organización de la  
Comisión Institucional de Control Interno  
del Ministerio de Hacienda**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—La presente Directriz determina las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional de Control Interno del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Directriz N° 001-2003, supracitada.

Artículo 2°—Para efectos de esta Directriz se entiende por:

Ministerio: Ministerio de Hacienda Ministro: Ministro de Hacienda.

Comisión: Comisión Institucional de Control Interno del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—La Comisión Institucional de Control Interno del Ministerio de Hacienda, estará conformada, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz N° 001-2003 y con lo ordenado en el presente artículo.

Como mínimo por uno y como máximo por tres representantes de cada dependencia de este Ministerio. Dicho nombramiento será efectuado por el Director de la dependencia y deberá ser comunicado a este Despacho, dentro del plazo de diez días contados, a partir de la comunicación de la presente Directriz. El nombramiento de los miembros de la Comisión regirá por un plazo de dos años.

Artículo 4°—Los funcionarios elegidos para formar parte de la Comisión Institucional de Control Interno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda.
- 2) Conocer con amplitud el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en la dependencia para la que labora, así como los diferentes factores que la afectan y benefician, en el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Encontrarse identificado tanto con los objetivos de la dependencia como con los objetivos institucionales, ya que su labor dentro de la Comisión se enfocará, en forma directa o indirecta, hacia el cumplimiento de los mismos.

Artículo 5°—Al concluir los dos años por los cuales son nombrados los miembros de la Comisión, el Director de Dependencia deberá comunicar con al menos 30 días de anticipación, al Ministro, si su(s) representante(s) nombrado(s) se mantendrá(n) en la misma. En caso contrario deberá comunicar el nombre del (los) nuevo(s) representante(s).

Artículo 6°—Cuando se requiera sustituir por renuncia o por decisión del Director, a alguno de los miembros oficialmente nombrados en la Comisión, el Director de la Dependencia deberá comunicarlo por escrito al Ministro con al menos quince días de anticipación a la fecha de sustitución. El escrito de comunicación indicará los motivos por los cuales es necesario que dicho funcionario deje de conformar la Comisión. Asimismo se señalará el nombre del funcionario que le sustituirá.

En caso de sustitución, la misma opera hasta por el plazo de nombramiento de quien se sustituye.

### Funciones y atribuciones

Artículo 7°—Además de las funciones señaladas en la Directriz N° 001-2003, la Comisión tiene también como función proponer al Ministro los lineamientos necesarios a implementar para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar un sistema de control interno aplicable a todas las Dependencias que conforman el Ministerio, previo a lo anterior se desarrollará un programa de divulgación e implementación de la Ley de Control Interno y del Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

Artículo 8°—Con el fin de evaluar el sistema de control interno la Comisión debe proponer al Ministro una herramienta idónea a implementar, de acuerdo con las especificaciones emanadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—Esta herramienta deberá ser aplicada al menos una vez al año, entre los meses de junio y julio, en fecha previamente establecida por la Comisión; debiendo presentar un informe al Ministro a más tardar la primera semana de agosto de cada año, sobre los resultados de dicha evaluación.

Artículo 10.—Son Atribuciones de los Miembros de la Comisión:

- Los miembros de la Comisión, cuando lo consideren necesario, podrán solicitar informes a los titulares subordinados del Ministerio, que ocupan cargos de jefatura en las diversas oficinas que conforman la Dependencia a la cual representan.
- Los miembros de la Comisión tendrán acceso a toda la información que se considere necesaria, con el fin de llevar a cabo una valoración idónea del riesgo al que se pueda ver expuesto el Ministerio; siendo obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio dar pronta atención a las solicitudes de información y/o consultas realizadas por la Comisión, en el plazo que establezca la Comisión.
- Los miembros de la Comisión podrán recomendar la creación de subcomisiones de control interno en cada Dependencia, para que apoyen a la Comisión en su cometido, previa autorización del Director de la misma, a fin de que se permita hacer extensivo y más participativo, tanto el proceso de auto evaluación del sistema de control interno, como otras actividades relacionadas con el adecuado cumplimiento del control interno en la institución.
- Cuando se considere, por parte de alguno de sus miembros o la Comisión en su totalidad, que existe incumplimiento de la normativa de control interno en las Dependencias del Ministerio, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, el (los) representante(s) de la Dependencia donde se presente tal situación deberá(n) solicitar una investigación e informe al Director de la Dependencia con copia al señor Ministro, con el fin de que se aplique lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley supracitada.
- La Comisión puede solicitar la presencia de algún funcionario de la Institución en las reuniones ordinarias o extraordinarias que mensualmente realice, con el objetivo de que se brinde asesoría a la Comisión en algún tema técnico específico de importancia para la toma de decisiones de dicha Comisión.

### Organización

Artículo 11.—Los miembros de la Comisión elegirán, de su propio seno, por mayoría absoluta, un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un secretario suplente.

Artículo 12.—La totalidad de la Comisión sesionará ordinariamente dos veces cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.—El quórum para sesionar estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para iniciar la reunión, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y sus decisiones tendrán plena validez.

Artículo 14.—No obstante lo apuntado en los artículos anteriores, quedará válidamente constituida la Comisión sin cumplir con los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.—De todas las sesiones se levantarán actas donde constarán todos los acuerdos tomados y los votos salvados.

Artículo 16.—El Directorio de la Comisión será nombrado por un plazo de dos años, pudiendo, los miembros, ser reelectos en el cargo que desempeñan o ser nombrados en otro. La elección se llevará a cabo en la primera reunión que realice la Comisión en vigencia.

Artículo 17.—La elección se llevará a cabo mediante voto secreto.

Artículo 18.—En lo no contemplado expresamente en esta Directriz se aplicará lo regulado en los artículos 49 al 58 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

### Funciones del directorio

Artículo 19.—Son funciones del Presidente:

- Comprobar el quórum al inicio de la sesión.
- Convocar y presidir las sesiones, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- Mantener el orden y la disciplina durante las sesiones.
- Someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente analizados.
- Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

- Redactar y firmar conjuntamente con el secretario los acuerdos que adopte la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión.
- Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- Asignar a sus miembros estudios o funciones especiales.
- Convocar a sesiones extraordinarias.
- Comunicar a quien corresponda los acuerdos del órgano.
- Representar a la Comisión en aquellos actos en que así se requiera.

Artículo 20.—Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al presidente en su ausencia.
- Asumir plenamente las funciones del Presidente en caso de que este último dejase de formar parte del directorio.

Artículo 21.—Son funciones del Secretario:

- Levantar las actas de las sesiones del órgano.
- Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos que adopte la Comisión.
- Leer y atender la correspondencia de la Comisión.
- Llevar y resguardar los archivos de la Comisión.
- Llevar el control de la asistencia e informar las ausencias al Director respectivo.

Artículo 22.—Son funciones del Secretario Suplente:

- Sustituir al secretario en su ausencia.
- Asumir plenamente el cargo de secretario cuando éste deje de formar parte del directorio.

Artículo 23.—Los miembros del directorio presentarán un informe general al finalizar sus labores a los miembros de la Comisión y al Ministro. Así mismo deberán hacer entrega formal de toda la documentación a los nuevos miembros del directorio en la reunión posterior a su elección.

### Disposiciones transitorias

Transitorio I.—El Directorio electo, una vez emitida esta Directriz, desempeñará sus funciones por el plazo restante de los dos años por los cuales han sido nombrados los miembros de la Comisión Institucional de Control Interno.

Transitorio II.—La Comisión, definirá, para el año dos mil cuatro, la fecha idónea para aplicar la herramienta que se proponga para la evaluación del control interno, contemplada en el artículo 8 de esta Directriz.

Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil cuatro.

Alberto Dent Zeledón, Ministro de Hacienda.—1 vez.—(Solicitud N° 6344).—C-83945.—(37873).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 06-DGME.—San José, 12 de abril del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Licenciada Marielos Quirós Jiménez, cédula 3-290-705, Jefa del Departamento de Cómputo de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que viaje vía aérea a la República de El Salvador, con el objeto de participar en la reunión de informáticos de los países que conforman la Comisión Centroamericana de Directores de Migración, para el diseño y elaboración de una plataforma tecnológica para cumplir con los acuerdos del Plan para la Libre Movilidad, a celebrarse los días 14, 15 y 16 de abril del año 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alimentación y hospedaje serán cubiertos por el presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de viáticos de la Contraloría General de la República se autoriza por concepto de viáticos la suma de US\$140,00 diarios, para un total de US\$700,00, todo sujeto a liquidación. El tipo de cambio que se utilizará será el vigente al momento de presentarse el adelanto de viáticos.

Artículo 4°—Rige del 13 al 17 de abril del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16038).—C-10415.—(37818).

N° 072-MGPSP.—San José, 25 de febrero del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 1), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y III inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 1, 6, 29 y 30 de la Ley General de Policía,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Revocar investidura como miembros de la Policía de Migración y Extranjería, otorgada mediante acuerdo número 364-